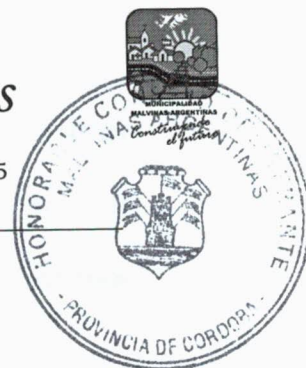




Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

Las recomendaciones de parte de Organismos Sanitarios Nacionales y Provinciales ante los casos de Dengue y la existencia de mosquitos Aedes Aegypti en nuestra Ciudad.-

Y CONSIDERANDO:

Que el mosquito Aedes Aegypti, transmisor de la enfermedad, es erradicable con acciones concretas de saneamiento a nivel de casas y barrios.-

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución Ministerial N° 200/09, procedió a la declaración de alerta sanitaria en la jurisdicción provincial por el incremento registrado en los casos de Dengue.-

Que estas acciones implican el esfuerzo gubernamental y además el compromiso ciudadano a fines de evitar la contaminación ambiental y cuidar de la salud como bien social y actuar solidariamente, todos ellos deberes contemplados en el Artículo N° 38 de la Constitución Provincial.-

Que la necesidad de Proteger la Salud de los ciudadanos de esta jurisdicción, señala la necesidad y urgencia de contar,

inmediatamente, con una norma que permita disponer – a la brevedad – de mecanismos ágiles y eficaces que permitan atender la situación sanitaria generada por el Dengue.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA 664**

Artículo 1°: Adhiérase a la Ley Provincial N° 9666 que aprueba el Plan Director de lucha contra el Dengue, el que como Anexo I compuesto de 9 (nueve) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

Artículo 2°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a designar a la Secretaria de Salud, a la Secretaria de Acción Social, a la Secretaria de Obras Públicas y al Juzgado de Falta Municipal responsable de la aplicación de la presente Ordenanza.-

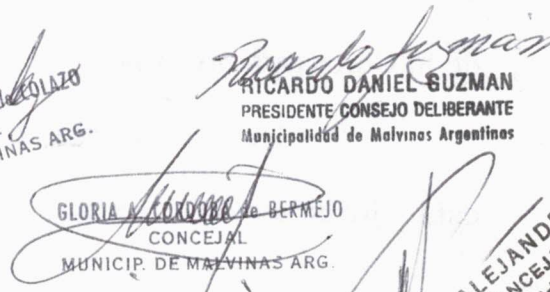
Artículo 3: COMUNIQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

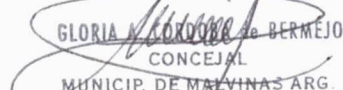
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 19 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009.-**

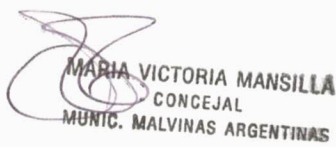

EMILIO FERNERO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARIO RAÚL MELO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARCELA GONZÁLEZ COLAZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas


GLORIA CORDOBA DE BERMEJO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.


MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS


ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



ANEXO I

Artículo N° 1: La presente Ordenanza tiene por objeto promover una estrategia integral, objetivos sanitarios y acciones para contener y prevenir la multiplicación de casos de Dengue dentro de la Jurisdicción Municipal de Malvinas Argentinas, determinando las siguientes prioridades:

- a) Fortalecer la vigilancia epidemiológica para la planificación y la respuesta, incluida la vigilancia no solo entomológica sino la de las conductas humanas claves.-
- b) Reducir la carga de morbilidad.-
- c) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo, promoviendo esfuerzos intersectoriales para la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.-
- d) Consolidar una fuerza de trabajo desarrollando la mejora de métodos antivectoriales, su aplicación y la capacitación y docencia en los campos científicos y profesionales abarcados por la emergencia.-

Artículo N° 2: Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el Municipio, deberá proceder a cumplir de inmediato con las siguientes disposiciones:

- a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que existan en el interior y alrededores de la vivienda, en los que pudiera almacenarse agua sin ninguna utilidad como son: agujeros, construcciones inconclusas o deterioradas, baches, cubiertas inservibles, envases vacíos, floreros, baldes, barriles destapados y todo potencial criadero de mosquitos.-

- b) Mantener debidamente seguros o protegidos todo tipo de recipientes que sean utilizados para almacenar agua para uso domésticos; barriles, tanques y otros similares de agua de consumo.-
- c) Manejar los desechos sólidos en forma sanitaria, conforme a las normativas y recomendaciones locales, en particular su disposición en bolsas de recolección debidamente cerradas para su posterior disposición en el vehículo recolector de residuos, en los días y hora prefijados.-
- d) Proceder al drenajes de las aguas estancadas en patios, jardines y todo espacio objeto del inmueble, así como la limpieza de los canales de techos, cunetas y canales de desagües.-

Artículo N° 3: Las mismas obligaciones mencionadas en el Artículo que antecede tendrán los propietarios o poseedores a cualquier tipo de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes de todo tipo, reparticiones militares, centros industriales, comerciales, centros de salud, residencia para mayores, geriátricos, hospitales, mercados, talleres, fabricas, ferias, cementerios, viveros, terminales de transporte urbano o cualquier otro lugar similar de concentración de público.-

Artículo N° 4: Los inmuebles donde no se encuentran personas responsables que permita el ingreso de los inspectores municipales para llevar a cabo las labores de prevención y/o destrucción de vectores, serán declarados "Lugares de Riesgos Sanitarios" y serán susceptibles de un apercibimiento por parte de la autoridad de aplicación. Los propietarios o locatarios de tales lugares, serán notificados mediante "Nota o Cédula de Notificación" la cual será adherida en el ingreso del inmueble, poniendo en conocimiento que serán visitados nuevamente dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas. Si a la fecha señalada para la segunda inspección, tampoco se encontrare a persona alguna



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



que permita el ingreso al lugar, se procederá a la imposición de la sanción que corresponda.-

Sin perjuicio de la sanción administrativa correspondiente, la autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de morada motivada en razones de salubridad o riesgo sanitarios a los fines de la fumigación, limpieza y/o eliminación de potenciales criaderos.-

Artículo N° 5: Toda persona física o jurídica, pública o privada, propietaria o poseedora a cualquier título de un predio baldío o sin construir, deberá proceder a cortar la hierba o maleza, a limpiarlo de desechos sólidos, ripio y todo recipiente que pueda contener agua debe ser tratado, evitando así constituirse en lugar de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.-

Artículo N° 6: Toda cubierta de vehículo que no se encuentre rodando deberá ser mantenida bajo techo, seca o en condiciones seguras. El transporte y almacenamiento de las mismas deberá efectuarse igualmente en condiciones de seguridad durante todo el recorrido y en particular en su lugar de destino. Se prohíbe abandonar cubiertas en el espacio público, así como lanzarlas a barrancas ríos, arroyos, canales o cualquier otro espejo o curso de agua. Aquellas que sean utilizadas para fines distintos al rodamiento en vehículos, como muros de contención, soportes de techos, jardines, juegos de niños y otros usos similares, deberán ser debidamente transformadas a efectos de evitar que constituyan depósito de agua y por ende, potencial criaderos de mosquitos. Aquellos negocios dedicados a la reparación y/o venta de cubiertas usadas o nuevas, tendrán particular responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente norma.-

Artículo N° 7: Se prohíbe a toda persona física o jurídica, público o privada, mantener a la intemperie, en espacios públicos o privados, vehículos abandonados, chatarra, maquinaria en desuso, mobiliario inservible, tanques metálicos, heladeras y cocinas arruinadas, así como cualquier otro desecho urbano de gran tamaño que pueda servir como criadero del mosquito. Si tales desechos se encontraren en espacio público, el departamento Ejecutivo procederá a retirarlo mediante grúa u otro transporte adecuado para tal efecto. El costo de dicha actividad, más su depósito o almacenamiento estará a cargo del propietarios, sin perjuicio de la multa impuesta. En caso de que la chatarra se encontrare en espacio privado, deberá mantenerse seca y bajo cubierta, evitando así un potencial criado de mosquito, si por sus dimensiones o por la cantidad de chatarra acumulada resultare imposible tenerla bajo techo, deberá ser fumigada en forma constante y debidamente cubierta por su propietario, evitando la acumulación de agua que pueda permitir la existencia de vectores. Las empresas o negocios particulares dedicados a la compra venta de chatarras y/o venta de repuestos usados, tendrán las mismas obligaciones mencionadas en el presente Artículo.-

Artículo N° 8: Se prohíbe a particulares y dueños de establecimientos de expendios de botellas vacías retornable y no retornables, el acopio al aire libre de forma que los mismos permitan en forma directa o indirecta la acumulación de agua que pudiera convertirse en criaderos de mosquitos.-

Artículo N° 9: Ingreso del personal sanitario. Previa declaración de necesidad por parte del departamento Ejecutivo, todo propietario, inquilino o poseedor por cualquier tipo de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado de uso público dentro del Municipio, deberá permitir el ingreso de los Agentes Municipales debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de identificar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



criaderos de mosquitos. En caso necesario, el personal sanitario se hará acompañar de Agentes Municipales, Gendarmería o Policía Provincial o Federal, a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición.-

Artículo Nº 10: El Departamento Ejecutivo llevará a cabo la ejecución de programas permanentes de limpieza de plazas, plazoletas, parques, zonas verdes, así como cualquier otro tipo de espacio de uso público, como calles, aceras y pasajes. Es de su competencia igualmente, el lanzamiento de programas para la prevención y eliminación de criaderos de vectores en canales, costas, arroyos, lagos y ríos del municipio, procurando obtener la participación activa de la ciudadanía.-

Artículo Nº 11: En caso de declaraciones de alerta de emergencia por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, vecinos y de esta propia Municipalidad, se activará de inmediato el Comité de Emergencia Municipal y se pondrá en ejecución el Plan de Emergencia Municipal previamente acordado.-

Artículo Nº 12: El Departamento Ejecutivo con la colaboración de los diversos medios de comunicación social, las empresas privadas, centros educativos públicos y privados, universidades radicadas en el área, organismos gubernamentales provinciales y nacionales, lanzará un programa permanente de lucha antivectorial mediante la educación y capacitación de la comunidad con el objeto de lograr prevenir y combatir los criados de mosquitos, de conformidad a los avances científicos internacionales y a la normativa de carácter nacional.-

Artículo Nº 13: Las Asociaciones Comunes legalmente constituidas, así como todas aquellas Organizaciones No Gubernamentales

relacionadas con la salud pública, las asociaciones de interés social, clubes sociales y deportivos, y cualquier otra organización de interés público, deberán invitarse a participar y colaborar en la implementación y ejecución de los planes y programas de participación ciudadana diseñados por la Municipalidad, con el objeto de prevenir y evitar los determinantes y el impacto de la enfermedad.-

Artículo N° 14: Clases de sanciones. Las sanciones administrativas aplicables por esta Ordenanza son:

- 1) Apercibimiento.-
- 2) Multa.-
- 3) Clausura.-
- 4) Inhabilitación.-

Artículo N° 15: Del apercibimiento.-

El apercibimiento es una sanción de reclamo y una reconvención a la persona infractora de parte de la Municipalidad, para que rectifique su comportamiento social y colabore de inmediato en el combate de la enfermedad. Para verificar el cumplimiento de esta disposición se efectuará una reinspección y prevención dentro del plazo de las setenta y dos (72) horas. Si mediante la primera inspección de los Agentes Municipales se comprobare la existencia de criaderos o posibles se procederá a la sanción escrita en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que en primera inspección se le encuentren criaderos o potenciales criaderos y funcionarios públicos en cuyas instituciones únicamente se identifiquen potenciales criaderos del mosquito.-
- b) A los propietarios de viviendas vacías o deshabitadas al momento de la inspección, es decir sin persona responsable que facilite la misma.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Artículo N° 16: De la sanción de multa.

Salvo los casos de amonestación escrita, las demás infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa que será fijada entre \$100 (Pesos cien) y \$3.000 (Pesos tres mil).-

La gravedad de la infracción se determinará por el número de depósitos y el volumen de los mismos de conformidad a los siguientes criterios:

LEVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito menor de 200 (doscientos) litros equivale a un barril.-

GRAVE: cualquier criadero que se encuentre en un depósito igual o mayor a 200 (doscientos) litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del periodo de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En el caso de las viviendas deshabitadas después de la segunda inspección sino se permite nuevamente el ingreso al lugar, se procederá a imponer una multa entre \$50 (Pesos cincuenta) y \$100 (Pesos cien).-
- b) Ciudadano reincidente con falta leve, después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año.-
- c) Ciudadano reincidente con falta grave, después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un año. En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía anterior, independiente de la gravedad de la infracción. Si mediante la primera inspección de los delegados municipales de la Secretaria de Salud, se comprobara la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.-

Artículo N° 17: De la clausura temporal. La sanción de clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de uso público y procede cuando declarado el estado de Alerta Sanitaria, se compruebe una reiterada actitud infractora de parte de los responsables de su mantenimiento. Pasada la emergencia podrá autorizarse la reapertura del lugar que se trate, si el infractor de compromete a cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo N° 18: De conformidad a lo expresado en el texto de la presente normativa, constituyen obligaciones de los residentes del municipio en materia de salud pública municipal, las siguientes:

- a) Evitar la aparición y destruir los criaderos de vectores con medidas de saneamiento ambiental.-
- b) Prevenir su existencia mediante el manejo adecuado de los desechos.-
- c) Permitir el ingreso de Agentes Municipales y personal de apoyo municipal.-
- d) Limpiar y cercar los predios baldíos, patios y espacios similares.-
- e) Mantener en condiciones seguras la chatarra y las cubiertas inservibles en desuso. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate.-

Artículo N° 19: Cuando el Intendente o funcionario delegado tuviere conocimiento, de oficio o por denuncia, que una persona ha infringido la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento, recavará las pruebas que considere necesarias, se labrará el acta respectiva y se remitirán las actuaciones al Juzgado de Faltas Municipal.-

Artículo N° 20: Con el objeto de fortalecer los mecanismos de vigilancia y control epidemiológico, la Municipalidad a través de las áreas correspondientes, deberá diseñar e implementar los mecanismos



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694

necesarios para la ejecución de los programas permanentes
sistemáticos de prevención y combate de vectores en el área municipal,
evitando con ello la proliferación de la enfermedad y sus transformaciones
en epidemia.-



MARIO RAÚL MELO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas

ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas

RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas

GLORIA A. CORDOBA DE BERNEJO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

EMILIO FERRERO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas

MARCELA A. GONZALEZ DE COLAZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS

